



Resolución Gerencial Regional N° 0898 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 DIC. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-094681-2018 de fecha 16 de noviembre del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 07 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01799-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **CARLOS RAFAEL ASCENCIO ALTAMIRANO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 01037-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS RAFAEL ASCENCIO ALTAMIRANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4314 de fecha 03 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01799 -2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de setiembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01799-2017 -0-1401-JR-LA-03; "**CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de junio del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **CARLOS RAFAEL ASCENCIO ALTAMIRANO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

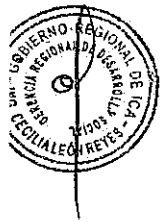
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de setiembre del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01799-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de junio del 2018, (...) en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **CARLOS RAFAEL ASCENCIO ALTAMIRANO**, en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 01037-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2017, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4314 de fecha 03 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora, y **ORDENA** que la demandada emita nueva resolución administrativa otorgando al actor el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Estando al Informe Legal N° 833-2018-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

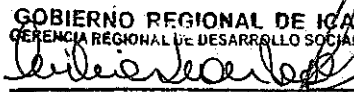
ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 01037-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2017, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4314 de fecha 03 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne al administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CARLOS RAFAEL ASCENCIO ALTAMIRANO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4314-2017 de fecha 03 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **CARLOS RAFAEL ASCENCIO ALTAMIRANO** el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL